

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TENERFEÑA DE AMIGOS DE LA MÚSICA (A. T. A. D. E. M.)

PREÁMBULO

En el año 1935 un grupo de músicos crea en Tenerife la ORQUESTA DE CÁMARA DE CANARIAS, que posteriormente, en 1.940, aglutina, como Sociedad Filarmónica “Orquesta de Cámara de Canarias”, un colectivo de socios que, en el transcurso de los años, permitió el mantenimiento de la actividad musical organizada en la Isla.

Posteriormente, en 1970, cambió su nombre por el de Orquesta Sinfónica de Tenerife, O.S.T., pasando a depender más tarde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, en 1981, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al crearse el Patronato Insular de Música.

Siguiendo el ejemplo dejado por antiguos colectivos de aficionados, es deseable continuar esta labor, adaptándola al espíritu de nuestra época y a las nuevas circunstancias.

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

El 9 de julio de 1996, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada ASOCIACIÓN TENERFEÑA DE AMIGOS DE LA MÚSICA (ATADEM)(en adelante La Asociación), dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 1.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y goza de autonomía para desarrollar sus fines, según acuerdos de la Asamblea General y el contenido de los presentes Estatutos.
- 2- Son fines fundamentales de la Asociación realizar actividades relacionadas con el Arte Musical en todas sus manifestaciones.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Promover y organizar conciertos, recitales u otras audiciones de música para sus Asociados y público en general.
- b) Convocar y realizar reuniones, conferencias o cualesquiera otras actividades que estén encaminados a difundir o promocionar la música en nuestra Sociedad.
- c) Organizar cursos y seminarios de formación teórica y práctica de la música.
- d) Promocionar la difusión y desarrollo de la música en los centros de enseñanza, colaborando en esta actividad.
- e) Actuar como impulsora de iniciativas y propuestas que afecten a su ámbito de

actuación

- f) Colaborar con asociaciones y agrupaciones culturales y musicales.
- g) Promover y estimular una eficaz y versátil distribución de recursos y actividades dentro del campo de la música.
- h) Realizar cualesquiera otras actividades que se consideren adecuadas para la consecución de estos objetivos.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en la calle de Garcilaso de la Vega, 40, 1, 6º, izquierda del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, código postal 38005. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación a la Isla de Tenerife. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La ASAMBLEA GENERAL es el Órgano soberano de la Asociación y puede tener carácter Ordinaria y Extraordinaria y estará constituida por la totalidad de los Socios. Los Socios de Número asistirán con voz y voto a las reuniones, excepto aquellos que no estuvieren al corriente de sus cuotas. Los Socios Protectores asistirán solo con voz.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de junio, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al veinte por ciento de los asociados; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales se harán por el Presidente con treinta días de antelación para las Ordinarias y, al menos quince, para las Extraordinarias. Se harán haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Gobierno o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria. por medio de cartas dirigidas a los domicilios de cada uno de los Socios y también publicando el correspondiente anuncio en la prensa, al menos, en un periódico local.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al veinte por ciento.

La convocatoria también se colocará en el tablón de anuncios que exista en la sede social, resaltando convenientemente su situación en el mismo y, si fuese posible, se advertirá de su existencia a los señores Socios en el programa de mano de los conciertos que se celebren en fechas previas a la celebración de la Asamblea General.

En el escrito de convocatoria, se expresará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el detalle del Orden del Día con los asuntos que hayan de tratarse.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno por mayoría de votos o la soliciten, por escrito, el veinte por ciento de los Socios de Número, con expresión del asunto o asuntos a tratar. En su caso, el Presidente convocará a la misma, señalando día y hora para su celebración, dentro de los quince días siguientes de recibida la petición. También la convocará cuando lo dispongan estos Estatutos.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Cada uno de los Socios de Número tendrá derecho a un voto. El Presidente tendrá el de calidad, en casos de empate.

No tendrán derecho a voto los Socios de Número que, en el momento de la celebración de la Asamblea, no estuvieren al corriente en el pago de sus cuotas.

Las votaciones de todo orden previstas en estos Estatutos podrán ser por aclamación, nominales o secretas. En cualquier caso, será condición precisa que así lo acuerden los presentes en cada punto concreto y será secreta si así lo pidiera uno sólo de los concurrentes a la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Gobierno y remuneración de los miembros de la Junta Gobierno.

En las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán ser tratados y resueltos los asuntos que figuren en la correspondiente convocatoria, la cual no podrá ser modificada en su Orden del Día una vez hecha pública.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

1. Corresponde a la Asamblea General ordinaria, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Aprobar, si procede y previa lectura, el acta o actas de Asambleas Generales anteriores.
- b) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta de Gobierno.
- c) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta de Gobierno.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta de Gobierno y aprobar su gestión.
- h) Ratificar las altas acordadas por la Junta de Gobierno y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- i) Y tratar cuantos otros asuntos someta a la Asamblea la Junta de Gobierno y que no requieran ser tratados expresamente en Asamblea General Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General extraordinaria, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificar los Estatutos, lo que requerirá tratarse monográficamente.
- b) Acordar la disolución de la Asociación, lo que requerirá tratarse monográficamente.
- c) Designar la Comisión Liquidadora.
- d) Disponer y enajenar bienes, si los hubiere.
- e) Solicitar Declaración de Utilidad Pública.
- f) Resolver expedientes de expulsión de socios, que, por su urgencia, no sea posible aplazar hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- g) Resolver las mociones de censura contra la Junta de Gobierno o alguna otra persona de sus miembros, exigiéndose la mayoría absoluta de los socios presentes para la consideración de ceses en los cargos.
- h) Ratificar las propuestas de la Junta de Gobierno para el nombramiento de Socios de Honor.
- i) Aprobar Reglamentos de Régimen Interno y cualesquiera otros asuntos que le sean propuestos por la Junta de Gobierno o el veinte por ciento de los Socios de Número.
- j) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta de Gobierno, en su caso.
- k) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- l) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta de Gobierno, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13.- Definición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directiva de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14.- Miembros de la Junta de Gobierno

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta de Gobierno:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebrarán previa convocatoria del Presidente con 7 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, seis veces al año y cuantas otras disponga su Presidente o así lo acuerden cinco de sus miembros

Para su válida constitución, será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

Cada miembro de la Junta de Gobierno tendrá derecho a un voto, siendo de calidad el del Presidente o el de quién le represente, en caso de empate.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta de Gobierno con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Las reuniones de la Junta de Gobierno estarán válidamente constituidas, en primera convocatoria y a la hora señalada, si estuvieren presentes la mitad más uno de sus miembros y media hora después, en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes. En todo caso, el Presidente o el que le sustituya legalmente deberá estar presente.

Se tratarán todos los asuntos que configuren el Orden del Día y los acuerdos se consignarán en un Libro de Actas, que custodiará el Secretario, quién, en unión del Presidente, firmará el acta que se extienda de cada sesión.

La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno es obligatoria para sus miembros y la falta no justificada de concurrencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, se reputará como renuncia a pertenecer a dicha Junta, salvo adecuada justificación.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario por orden y en nombre del Presidente, por este mismo, ó por quienes los sustituyan en caso de ausencia o imposibilidad.

La Junta de Gobierno también quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes todos sus miembros y así lo decidan, sin que hubiese mediado convocatoria alguna.

Si, a solicitud de tres miembros de la Junta de Gobierno, se reuniese más de la mitad de la misma y no asistiese el Presidente, ésta quedará válidamente constituida,

asumiendo la Presidencia el Vicepresidente y si no el Vocal de mayor edad.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de cinco Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de 4 años, renovándose por mitad cada 2 años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta de Gobierno comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno antes de terminar su período de mandato serán cubiertas por alguno de los cinco vocales, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Si se tratara del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, en su caso, hasta la siguiente Asamblea General, en la que se procederá a cubrir su vacante.

De producirse simultánea o sucesivamente las vacantes de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno se convocaría, en el plazo de un mes, Asamblea General Extraordinaria, para cubrir tales vacantes y resolver tal anomalía.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta de Gobierno dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones y obligaciones de la Junta de Gobierno

Las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

1. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.

- c) Elaborar el borrador de Reglamentos de Régimen Interior, precisos para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación, así como la de todas sus Secciones. Reglamentos, que, para su aprobación, serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria o, en su caso, Extraordinaria.
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas anuales y los presupuestos de ingresos y gastos.
- e) Acordar la celebración de actividades y señalar las fechas para la celebración de toda clase de actos.
- f) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- g) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- h) Celebrar contratos con terceras personas para dar cumplimiento a los fines y mejor funcionamiento y desarrollo de la Asociación
- i) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales de que disponga.
- j) Nombrar al personal a su cargo.
- k) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- l) Convocar las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias preceptivas, cuando procedan.
- m) Incoar y resolver los expedientes disciplinarios respecto a Socios que cometan faltas graves, que serán ratificados por las Asambleas Generales.
- n) Representar a la Asociación, por medio de su Presidente o del miembro de la Junta de Gobierno que por la misma se designe, ante Autoridades, Oficinas, Juzgados y Tribunales, pudiendo otorgar y revocar poderes cuando las circunstancias lo requieran.
- o) Abrir y cerrar cuentas corrientes en entidades de crédito.
- p) ñ) Adquirir y enajenar bienes por cualquier título o naturaleza, acordados por las Asambleas Generales.
- q) Concertar arrendamientos, sean o no inscribibles.
- r) Las que le confieren los presentes Estatutos y cualquier otra que se considerara necesaria para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, o las que le sean delegadas por las Asambleas Generales.

2. Son obligaciones de la Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno estará obligada a:

- a) Informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de la actividad desarrollada durante el ejercicio anterior.
- b) Informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de las cuentas anuales.
- c) Llevar correctamente y actualizados cuantos Libros y Registros disponga la Ley y los presentes Estatutos.
- d) Vigilar que todos los bienes y servicios de la Asociación estén debidamente cuidados y atendidos.

Artículo 19.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en toda clase de actos y contratos.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, por si mismo o por medio del secretario.

- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General y las de Gobierno, decidiendo con voto de calidad los empates que puedan producirse en las votaciones.
- d) Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al Orden del Día y determinar las cuestiones que haya de someterse a votación.
- e) Autorizar, con su firma, las actas de toda clase de Juntas y llevar la firma de la Asociación.
- f) Abrir y cerrar cuentas corrientes a la vista o de crédito en las entidades bancarias, autorizando, con su firma, en unión de las del Tesorero Contador, los talones o cheques para extraer fondos de las mismas.
- g) Ordenar los pagos y disponer los cobros que sean procedentes.
- h) Autorizar, con su firma, las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- i) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y los de las Asambleas Generales.
- j) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, tomando para ello las providencias necesarias.
- k) Ejercer, en nombre de la Asociación y con la autorización de la Junta de Gobierno, acciones judiciales y extrajudiciales ante toda clase de organismos y tribunales, nombrando abogados y procuradores y, de ser necesario, otorgando los poderes precisos.
- l) Proponer a los órganos directivos cuantas iniciativas y proyectos considere oportunos a los intereses de la Asociación.
- m) Ejercer cualesquiera otras facultades y atribuciones que le confieran estos Estatutos o les fueren delegados por la Junta de Gobierno o por las Asambleas Generales.
- n) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad o vacante por cualquier causa, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General, así como cumplir cuantas otras misiones le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Gobierno o que el Presidente le delegue.

Artículo 21.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas, redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno, autorizándolas con su firma y visado del Presidente.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren, autorizando, con su firma, los carnés de identidad que se expidan con el visado del Presidente.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir, con los mismos requisitos, las certificaciones que procedan de las actas y documentos bajo su custodia.
- g) Custodiar el archivo de la Asociación.
- h) Desempeñar igual función en las Asambleas Generales.
- i) Llevar un archivo-registro por orden de fechas de todas las ofertas que se reciban en la Asociación, ya sean de Artistas o de sus representantes, para actuar en los conciertos que organice la Asociación. Dicho archivo-registro estará

- siempre a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno.
- j) Convocar, cuando se lo indique el Presidente, las reuniones de la Junta de Gobierno.
 - k) Realizar todas las que se desprendan de estos Estatutos o le encarguen las Asambleas Generales y la Junta de Gobierno.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Manejar y custodiar los fondos y valores de la Asociación, depositados en los bancos o entidades financieras en la forma y condiciones que la Junta de Gobierno acuerde.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Verificar cuantos pagos ordene el Presidente con su intervención, percibiendo, asimismo, las cuotas y cantidades debidas a la Asociación.
- d) Llevar el correspondiente Libro de Caja, practicando arqueo mensual con la intervención del Presidente, autorizando con éste talones, cheques o documentos necesarios para extraer fondos de las cuentas bancarias de la Sociedad.
- e) Rendir cuentas a la Junta de Gobierno del movimiento de fondos habidos desde la reunión anterior e, igualmente, del ejercicio anual, preparando las cuentas que se han de presentar a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta de Gobierno, además de las siguientes:

- a) Sustituir, en casos de vacantes, ausencias o enfermedades a los restantes miembros de la Junta de Gobierno, según ésta acuerde.
- b) Colaborar con los restantes miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Llevar a cabo gestiones que se le encomienden por las Asambleas Generales y por la Junta de Gobierno.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta de Gobierno

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y/ó secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta de Gobierno o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Los señores socios que deseen presentarse a las elecciones deberán comunicarlo por escrito a la Junta de Gobierno dentro de los primeros **quince días hábiles** antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, disponiendo la Junta de Gobierno de los cinco días siguientes para poner los reparos que procedan a las mismas y proclamar la lista de candidatos, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación.

Las votaciones serán a manos alzadas, aclamación o secretas. En este último caso se constituirá la Mesa con el Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno, auxiliados por dos socios concurrentes, de mayor y menos edad, en calidad de Interventores o Escrutadores.

Una vez abierta la sesión, los socios votantes, en el supuesto de votación secreta, entregarán su voto en papeleta doblada al Presidente, quien lo depositará en una urna precintada, previa identificación del votante.

El votante deberá consignar en su papeleta los nombres y apellidos de la totalidad de los cargos vacantes.

Se considerarán nulas las papeletas que no estén perfectamente claras o que contengan nombres de personas ajenas a la Asociación o que no hayan sido proclamadas candidatos.

Concluida la votación de los presentes y después de anunciarse en voz alta por el Presidente que se va a cerrar la misma, se procederá al escrutinio, extrayendo el Presidente los votos depositados en la urna y leyendo una a una las papeletas, de las que irán tomando razón el Secretario y los Interventores. A continuación se procederá a la apertura de los sobres que contienen los votos por correo, computándose solamente los recibidos hasta el momento de declararse abierta la sesión.

Terminado el escrutinio, el Presidente anunciará el resultado de la votación, proclamando electos a los que obtuvieron mayor número de votos y se levantará acta de todo ello por el Secretario que la sentará en el Libro correspondiente, la cual será firmada por todos los componentes de la Mesa.

Los candidatos elegidos tomarán posesión de sus cargos en reunión de la Junta de Gobierno que se celebrará dentro de los quince días siguientes al de la elección.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta de Gobierno deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General. Extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta de Gobierno (censurada) continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 28.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta de Gobierno manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 30.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

De Número, Protectores y de Honor.

Serán Socios de Número todas aquellas personas físicas que voluntariamente lo soliciten y que obtengan la conformidad de la Junta de Gobierno.

Serán Socios Protectores aquellas personas y empresas que lo soliciten y obtengan la conformidad de la Junta de Gobierno. Para el caso de socio Protector y de tratarse de entes jurídicos, se requerirá la designación de la persona que les represente. Se requerirá abonar la cuota mínima fijada por la Asamblea.

Serán Socios de Honor aquellas personas físicas, empresas o entes jurídicos que designe la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, en atención a excepcionales méritos que concurran en la propuesta que se cuestione.

Artículo 31.- Derechos de los asociados de honor y de número

Los Socios de Honor estarán exentos de pago de cuota alguna y tendrán voz y no voto en las Asambleas.

Son derechos de los Socios de Número:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales y asistir a todos aquellos actos que guarden relación con la Asociación, beneficiándose de las ventajas y bonificaciones que pudieran establecerse.
- b) Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas de la Asociación con voz y voto en cuantos temas sean tratados.
- c) A ser elegido miembro de la Junta de Gobierno de la Asociación.

- d) Plantear a la Junta de Gobierno cuantas sugerencias estime convenientes, para la buena marcha de la Asociación.
- e) A recibir información a través de las Asambleas de la Asociación de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- f) A proponer, ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, un voto de censura respecto a la actuación de la Junta de Gobierno ó de alguno de sus miembros mediante escrito firmado, al menos, por el diez por ciento de los asociados.
- g) A solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria mediante escrito firmado, al menos, por el veinte por ciento de los asociados.
- h) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- i) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- j) Separarse libremente de la asociación.
- k) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- l) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- m) A cualesquiera otros derechos que les pudieran corresponder por Ley o dimanantes de los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de los asociados de honor y de número

Serán obligaciones de los asociados de número:

- a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las de los Reglamentos de Régimen Interno que legalmente apruebe la Asamblea de la Asociación así como los acuerdos que se adopten por sus Órganos de Gobierno.
- b) Asistir a los actos asociativos y emitir su voto en las Asambleas Generales.
- c) Aceptar los cargos para los que sean designados excepto que haya una excusa debidamente justificada.
- d) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, así como Velar por el prestigio de la Asociación y colaborar, en lo posible, a la consecución de sus fines.
- f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33.- Derechos y obligaciones de los socios protectores

Son derechos de los Socios Protectores:

a) Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz, sin voto, en cuantos temas sean tratados.

b) A lo indicado para el Socio de Número en los apartados d), y e).

Son obligaciones de los Socios Protectores abonar las cuotas acordadas o convenidas en cada momento.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION

Artículo 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta de Gobierno.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **GRAVES**:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias **LEVES**:

1. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta de Gobierno.

2. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.

3. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

4. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

5. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

7. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

a) Se consideran infracciones **MUY GRAVES**:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones o cinco alternas y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta de Gobierno.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta de Gobierno, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de miembro de la Junta de Gobierno y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta de Gobierno, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta de Gobierno éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta de Gobierno que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener

la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta de Gobierno podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta de Gobierno, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta de Gobierno, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 46.- Patrimonio Inicial

La Asociación carece de patrimonio fundacional. No obstante, para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer bienes y derechos de toda clase, disponer de ellos, gravarlos y ejercer sobre los mismos cualquier acto de propiedad, así como contraer obligaciones, con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión de la Asociación recaiga sobre sus asociados.

El patrimonio de la Asociación pertenecerá a ésta como persona jurídica independiente de sus asociados y lo gestionará con plena autonomía. Estará integrado por los bienes inmuebles que adquiera por cualquier título, así como por donaciones, legados y subvenciones otorgadas a su favor por cualquier persona física o jurídica.

Artículo 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los socios de Número y Protectores.
- b) Las subvenciones que puedan ser otorgadas por la Comunidad Autónoma, Corporaciones Oficiales, empresas y cualquier otra procedencia.
- c) Las cuotas extraordinarias que se fijen en Asambleas Generales, según proceda.
- d) Los ingresos que se obtengan en los espectáculos que se celebren.
- e) Los legados y donaciones y los ingresos por cualquier otro concepto, siempre que todos ellos sean aceptados por la Junta de Gobierno
- f) Bienes muebles e inmuebles.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 49.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 50.- Normas de régimen interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 51.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme o por resolución legal también firme de la autoridad competente.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno o de la mitad de los asociados, debiendo de asistir y votar a favor, como mínimo, en primera convocatoria, las dos terceras partes de los asociados y, en segunda convocatoria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios presentes.
- c) En cualquier caso, la Asamblea deberá ser convocada por el Presidente a través de anuncio también en un diario de esta Ciudad, con quince días de antelación y con ese exclusivo objeto. La convocatoria también será colocada en el tablón de anuncios existente en el local social.
- d) La propia Asamblea tomará acuerdo, por mayoría simple de los asistentes, sobre el destino que deba darle a los fondos, valores, muebles, enseres y toda clase de bienes y objetos de la Asociación, con la sola limitación de que habrán de destinarse a fines análogos a los perseguidos por la Asociación.
- e) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 17 de marzo de 2005, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

D. Miguel Jaubert Gómez

Dña. María Teresa Parra Dávila